

MIÉRCOLES, 6 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 84

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2015-6014 *Notificación de sentencia 71/2015 en procedimiento ordinario 384/2014.*

Doña Raquel Perales Sáez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Raúl Remero Cos, Ángel Cantero Martínez, Ángel Alejandro Cantero Diego y Ángeles González Cruz, frente a Petre Tudorache y Othmane Bouchaina, en los que se ha dictado resolución de fecha de 07 de abril de 2015, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000071/2015

Santander, a 7 de abril de 2015.

Vistos por mí, Iñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Santander, los autos de juicio verbal nº 384/14, instados por Raúl Renero Cos, representado por la procuradora Sra. Pardo del Olmo Sáiz y defendido por el letrado Sr. Díaz Suárez, contra Allianz, representada por la procuradora Sra. Cicero Bra y defendida por la letrada Sra. Juárez Bermúdez, y contra Petre Tudorache y Othmane Bouchaina, rebeldes; y los autos acumulados de juicio ordinario nº 415/14, instados por Ángeles González Cruz, Ángel Cantero Diego y Ángel Cantero Martínez, representados por el procurador Sr. Calvo Gómez y defendidos por el letrado Sr. Calzada Zornoza, contra Allianz, en la representación y defensa ya citadas, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad extracontractual, dicto la siguiente

FALLO

Que estimando íntegramente las demandas interpuestas por la procuradora Sra. Pardo del Olmo Sáiz y el Procurador Sr. Calvo Gómez:

Primero: Debo condenar y condeno a Allianz, Petre Tudorache y Othmane Bouchaina a pagar solidariamente a Raúl Renero Cos 2.495,13 €, cantidad que para Allianz devengará un interés anual equivalente al legal del dinero incrementado en un 50 % desde el 11 de diciembre de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se elevará al 20 % desde esta última fecha hasta su completo pago; y para Petre Tudorache y Othmane Bouchaina un interés anual equivalente al legal del dinero incrementado en dos puntos desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución hasta su completo pago.

Segundo: Debo condenar y condeno a Allianz a pagar a:

ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ, 2.256,48 €.

ÁNGEL CANTERO DIEGO, 3.121,93 €.

ÁNGEL CANTERO MARTÍNEZ, 3.580,85 €.

Tales cantidades devengarán para Allianz un interés anual equivalente al legal del dinero incrementado en un 50 % desde el 11 de diciembre de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2014, y que se elevará al 20 % desde esta última fecha hasta su completo pago.

Tercero: Debo condenar y condeno a Allianz, Petre Tudorache y Othmane Bouchaina a pagar solidariamente todas las costas causadas a Raúl Renero Cos en los autos de juicio verbal nº 384/14.

CVE-2015-6014

MIÉRCOLES, 6 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 84

Cuarto: Debo condenar y condeno a Allianz a pagar todas las costas causadas a Ángeles González Cruz, Ángel Cantero Diego y Ángel Cantero Martínez en los autos de juicio ordinario nº 415/14.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Baneño nº 5072000004038414 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr. secretario su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Petre Tudorache y Othmane Bouchaina, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de abril de 2015.

La secretaria judicial,
Raquel Perales Sáez.

2015/6014

CVE-2015-6014